



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 085/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la impugnación a su inhabilitación **presentada por la postulante N° 77 VILMA MARTINEZ PUMA** con C.I. 3716245 PT así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de **fecha 14 de abril de 2022 la postulante VILMA MARTINEZ PUMA con C.I. 3716245 PT** presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación en mérito a los siguientes elementos de hecho:

La impugnante señala que por la lista de postulantes ha tomado conocimiento de su inhabilitación por incumplimiento del requisito 11 del Reglamento por información de la Fiscalía General del Estado entregados mediante CITE:CCLSE N° 55/2021-2022 y copia simple del informe 002/2021-2022. La impugnante hace notar la presentación de una Declaración Jurada Voluntaria que jura contar con integridad personal y ética para asumir el cargo de la Defensora del Pueblo, así como la presentación del certificado de Antecedentes Penales REJAP y que una información emitida por el Ministerio Público respecto a antecedentes de denuncias realizadas contra su persona algunas archivadas, otras ni admitidas por encontrarse desestimadas vulneraría la presunción de inocencia que fue plasmado por el art. 116 P. I de la Constitución Política del Estado y los arts. 6 y 116 del Código Procesal Penal sin dejar de lado la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 11) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Art. 14,2) y demás normativa por lo que solicita se disponga su habilitación y se desestime la inhabilitación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”



Que el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que la postulante N° 77 VILMA MARTINEZ PUMA con C.I. 3716245 PT presento todos los documentos solicitados en la convocatoria, sin embargo, a efecto de corroborar la integridad persona y ética del postulante, y en el marco de las atribuciones de la Comisión se ha solicitado información a distintas entidades del Estado. Es así que, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Fiscalía General del Estado remitió información respecto a antecedentes de los postulantes, señalando el siguiente detalle:

CASO	FECHA DENUNCIA	DELITO	ESTADO
PTS144492	2014-12-26	Peculado	Salida Alternativa
501102012001826	2020-08-12	Sedición/Terrorismo/Delitos contra la Salud Pública	Rechazado
501102012001829	2020-08-12	Usurpación de Funciones	Rechazado
501102012103457	2021-11-12	Asociación Delictuosa	Desestimado

Que, la información proporcionada por el Ministerio Público respecto a los antecedentes de la postulante N° 77 VILMA MARTINEZ PUMA con C.I. 3716245 PT prueban que no se cuenta integridad personal y ética, más aun si se registra una salida alternativa, para la resolución de un caso, en consecuencia se tiene que el postulante ha incumplido el requisito 11 del Artículo 8 del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Al respecto es necesario manifestar que la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 Ley 870 de la Defensoría del Pueblo)

Que, la Asamblea Legislativa Plurinacional por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición, de tal manera que los postulantes no deben tener ninguna causa pendiente incluso en el Ministerio Público pendiente de resolución o procesamiento, más aún si es que existiera un proceso abreviado.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todos las personas que cumplan los



requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la improcedencia de la impugnación solicitada, en consecuencia **confirmar LA INHABILITACIÓN de VILMA MARTINEZ PUMA** postulante N° 77 con **C.I. 3716245 PT.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**